



Facultad de
Ciencias Económicas

TRELEW, 23 NOV 2011

VISTO:

Las Resoluciones CAFCE N° 085/92 y CDFCE N° 124/11 y el Estatuto de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CAFCE N° 085/92 se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que en la sesión del Consejo Directivo del 24 de Septiembre de 2011 se modificó sobre tablas dicho reglamento, adecuándolo al actual Estatuto de la Universidad y a una propuesta efectuada por la agrupación Estudiantes por Económicas, dando origen a la Resolución CDFCE N° 124/11;

Que al momento de tratarse las reformas se omitió lo establecido en el Artículo 45° del citado reglamento el cual indica que: ... "Este reglamento no podrá ser modificado ni derogado por decisión adoptada sobre tablas, sino que se requerirá para ese objeto un proyecto tramitado a través de la Comisión respectiva.";

Que corresponde salvar dicho error, remitiendo a consideración de las Comisiones las modificaciones tratadas oportunamente;

Que las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza se expidieron conforme los Despachos Nros 59 y 68/11, respectivamente;

Que dichos Despachos fueron tratados y aprobados por unanimidad en sesión ordinaria del día 12 de Noviembre de 2011.-

POR ELLO:
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DISPOSICION:

ARTICULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNPSJB, que se agrega como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Derogar las Resoluciones CAFCE N° 085/92 y CDFCE N° 124/11 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.-



Cr. RICARDO M. BARRERA
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas
UNPSJB

DISPOSICIÓN N°

002/11

CDFCE..-

ES COPIA

SILVIA MÓNICA OJEA
Directora General de Despacho
Facultad de Ciencias Económicas
U. N. P. S. J. B.



Facultad de
Ciencias Económicas

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N°

002/11

CDFCE.-

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

I - DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1) El Consejo **Directivo** de la Facultad de Ciencias Económicas se constituirá y sesionará conforme al Estatuto de la Universidad y a este Reglamento.

ARTÍCULO 2) Los miembros del Consejo **Directivo** se denominan Consejeros y se incorporan al Consejo **Directivo** en la primera sesión que realice el Cuerpo después de su elección, vencido el período de sus antecesores y en la fecha que establece el Estatuto de la Universidad. Las funciones que ejercen son obligatorias y sólo excusables a tener del Art. 114 del Estatuto.

ARTÍCULO 3) Los miembros suplentes del Consejo reemplazarán a los titulares de su misma lista, en el orden en que fueron electos. La suplencia será automática siempre que el titular se encuentre en goce de licencia, en cuyo caso se convocará a las sesiones al suplente que corresponda. También será reemplazado por un suplente el Consejero titular que hubiere dado aviso previo de su inasistencia a la sesión con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, haciendo llegar tal comunicación por escrito al Sr. Decano. En tal supuesto se convocará de inmediato al suplente pero si al comienzo de la reunión se hiciera presente el miembro titular que dio aviso de inasistencia, quedará sin efecto el reemplazo retirándose el suplente convocado. Si al comienzo de la sesión, no hubiese concurrido el titular sin haberse excusado previamente, el Consejo con la decisión favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos válidamente emitidos, podrá por excepción aceptar la incorporación de los Consejeros suplentes correspondientes a miembros titulares, que no hayan informado su inasistencia con la anticipación establecida.

ARTÍCULO 4) Si convocado un suplente para reemplazar a un titular diere aviso de inasistencia a la sesión, se llamará al suplente que le sigue en orden de lista. Dicho aviso deberá ser efectuado por escrito con una anticipación no menor a las veinticuatro (24) horas a la de la sesión y su recepción por el Sr. Decano implicará para el suplente que lo diere la exclusión definitiva como participante de la sesión.

ARTÍCULO 5) Las sesiones del Consejo serán públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada de las 3/4 (tres cuartas) partes de los miembros presentes. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar, sin voto, a las sesiones, a toda persona vinculada a los asuntos de la Facultad.

ARTÍCULO 6) El Consejo **Directivo** designará un Secretario del Consejo y en caso de ausencia o impedimento de éste, al Secretario ad-hoc que lo reemplace.

II - DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7) El Consejo **Directivo** celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes durante el período lectivo y sesiones extraordinarias cuando fueren convocadas del modo previsto en los Arts. 72° y 88° del Estatuto de la Universidad. En la convocatoria a las sesiones se expresará su carácter y se indicará el orden de los asuntos a tratar efectuando las comunicaciones a los Consejeros con una anticipación mínima de (8) días para las sesiones ordinarias y (3) tres días para las extraordinarias.

ES COPIA



Facultad de
Ciencias Económicas

III - DE LOS ASUNTOS ENTRADOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 8) Todo proyecto, propuesta o petición que se dirija al Consejo, ya sea por sus miembros o por terceros interesados, deberá ser presentada por escrito y firmada por su autor o autores, en Secretaría. Ésta lo elevará al Decano quien lo girará a las Comisiones respectivas o lo incluirá entre los asuntos entrados para la primera sesión que se realice. Traído al Consejo proyectos o asuntos que no hubieran tenido pase a Comisión se dará lectura al mismo y se girará a la Comisión que corresponda, salvo lo dispuesto en el Art. 10°.

ARTÍCULO 9) El Decano podrá pasar, con opinión fundada, cualquier asunto directamente a las Comisiones para su tratamiento o dictamen, pero de todos los asuntos que hubiere hecho pase directo a Comisión informará al Consejo en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 10) Las cuestiones que deban ser consideradas por el Consejo **Directivo** serán sometidas a dictamen previo de las Comisiones respectivas. Podrá, sin embargo, llevarse a la sesión del Consejo asuntos que no hubieren tenido pase a Comisión o que teniéndolo no contaren aún con despacho, pero para el *tratamiento sobre tablas* se requerirá el voto afirmativo de los tres cuartos (3/4) de los miembros presentes. No lográndose dicha mayoría el asunto será girado a Comisión o volverá a ella para producir despacho. La inclusión de temas en el orden del día, para su tratamiento sobre tablas, se practicará conforme a lo establecido en el artículo 16°, en la oportunidad allí indicada, requiriendo la mayoría establecida en el Art. 12°.

IV - ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 11) El orden del día será confeccionado por el Decano, pero el Consejo **Directivo** podrá decidir la inclusión de asuntos a tratar en las reuniones siguientes. Los miembros del Consejo que propicien la inclusión de temas en el orden del día deberán solicitarlo por escrito al Decano con una anticipación mínima de diez (10) días respecto a la fecha de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 12) Para *ampliar el orden del día*, incluyendo un asunto no previsto en el confeccionado previamente, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Aprobada su inclusión, el punto se incorporará a continuación de los propuestos para la sesión.

V - DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 13) Las sesiones serán presididas por el Decano, en su ausencia por el Vicedecano, y en ausencia de ambos por el Consejero que el Consejero Profesor más antiguo, y a igual antigüedad el de mayor edad.

ARTÍCULO 14) Integrado el quórum del Consejo, conforme los artículos 90°, 88° y 72° del Estatuto, el Decano declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los Consejeros el acta de la anterior para su consideración. Si después de haberse aprobado el acta se hicieran aclaraciones a la misma por parte de algún Consejero, éstas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 15) Acto seguido se dará cuenta por Secretaría de los asuntos entrados según el siguiente orden:

- a) comunicaciones de las que deba tomar conocimiento el Consejo **Directivo**.
- b) Asuntos varios y Proyectos.

002/11

ES COPIA



Facultad de
Ciencias Económicas

- c) Informe sobre Resoluciones y Disposiciones adoptadas por el Decanato.
- d) Despachos de Comisión.

El Consejo dará destino a los asuntos entrados, de lo que se tomará debida nota por Secretaría.

ARTÍCULO 16) A continuación los Sres. Consejeros podrán presentar: pedidos de informes o de pronto despacho, los que tendrán el tratamiento de un asunto entrado en el primer caso, o se remitirán a Secretaría en el segundo. En esa oportunidad deberán efectuarse las mociones de preferencia o peticiones de ampliación o alteración del orden del día o de tratamiento de *asuntos sobre tablas*, los que se votarán conforme a lo establecido en el Art. 12° del presente Reglamento, es decir, dos tercios (2/3) de votos afirmativos de miembros presentes.

ARTÍCULO 17) Concluida la integración definitiva del orden del día, según se indica en el artículo anterior, los miembros del Consejo dispondrán de un tiempo que no excederá en su conjunto de 20 (veinte) minutos para presentar cuestiones de privilegio, o realizar recordaciones u homenajes, los que no admitirán debate ni serán votados. A esos efectos, los Consejeros que quisieran presentar tales cuestiones deberán solicitar su anotación en una lista que se llevará por Secretaría y se cerrará al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 18) A continuación se entrará a la consideración de los asuntos del orden del día conforme la convocatoria y lo resuelto en la oportunidad indicada en el Art. 16°.

VI - DEL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 19) Los asuntos del orden del día serán presentados por el Decano. Cuando dichos asuntos posean dictamen de Comisión se dará lectura por Secretaría a los que se hubieren producido, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con los de las minorías, en el orden que resulte de los votos de los miembros de la Comisión que los suscriban.

ARTÍCULO 20) Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo será objeto de una aprobación en general y otra en particular. Bastará la mayoría absoluta de los miembros presentes para suspender el tratamiento de una cuestión del orden del día sobre la que se está deliberando y disponer su tratamiento en la próxima sesión, o para resolver su reenvío a Comisión. Si resultara desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre el mismo, más si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará en partes, según lo establezca el Consejo, y deberá recaer votación sobre cada una de ellas. El mismo procedimiento se seguirá con los dictámenes o despachos que sin constituir proyectos de reglamentación o disposición requieran un tratamiento en general y otro en particular, de su contenido.

ARTÍCULO 21) Leídos los dictámenes de Comisión, el miembro informante que estas designen para el caso, podrá explicar o ampliar la fundamentación del texto leído. Igual facultad corresponderá al miembro informante de la minoría.

ARTÍCULO 22) Existiendo dictámenes por mayoría y minoría sobre un asunto, la aprobación del despacho por la mayoría implicará el archivo del de la minoría. Si el dictamen de la mayoría fuere rechazado, se pondrá a votación el de la minoría y si este también fuere rechazado, el Consejo dispondrá si se archiva el asunto o se dispone su reenvío a la Comisión de origen.

ARTÍCULO 23) Cuando durante la consideración en particular se presentaran otros textos que sustituyan total o parcialmente a los que se estuvieren discutiendo, se votarán por el Consejo en el orden en que hubieren sido propuestos, luego de los despachos de mayoría y minoría de la Comisión.

002/11 ES COPIA



Facultad de
Ciencias Económicas

ARTÍCULO 24) En la consideración de un asunto por el Consejo, se tomará nota por Secretaría de las propuestas que se fueren presentando por los Consejeros. Cerrado el debate sobre el asunto, se dará lectura a las propuestas efectuadas y se someterán a votación en el orden en que fueron formuladas. La primera propuesta que se apruebe excluirá a las restantes.

ARTÍCULO 25) El Consejero que quisiere hacer uso de la palabra durante o al iniciarse la discusión, deberá pedirla previamente al Presidente. Éste la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o mas Consejeros simultáneamente, el Presidente la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

ARTÍCULO 26) Sometido a la consideración general un proyecto o dictamen, cada Consejero no podrá hacer uso de la palabra sino una vez, salvo autorización del cuerpo y por sólo una vez más. Exceptúase de esta regla al miembro informante y al autor del proyecto, quiénes podrán exponer dos veces. El Consejo, por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, puede declarar libre el debate en la consideración en general, no rigiendo entonces las limitaciones establecidas precedentemente. En la discusión en particular el debate será libre.

ARTÍCULO 27) Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente del Cuerpo o al Honorable Consejo.

ARTÍCULO 28) Ningún Consejero deberá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo si este pudiere quedar por ello sin quórum.

VII - DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 29) Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto: a) que se levante la sesión, concluido el orden del día; b) que se cierre el debate; c) que se pase a cuarto intermedio; d) que se pase al orden del día; e) que se trate una cuestión de privilegio; f) que se suspenda el tratamiento de una cuestión que se encuentra en discusión, conforme el Art. 20°. Estas mociones sólo requieren mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes para ser aprobadas, salvo el cierre del debate que se regirá conforme a lo dispuesto en el Art. 34°. Propuesta una moción de orden, la misma será votada de inmediato, sin debate previo.

ARTÍCULO 30) Es moción de preferencia la proposición de que se anticipe el tratamiento de un asunto. Requiere para ser aprobada mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, si tuviere despacho de Comisión, y de los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes cuando no lo tuviere. Si aprobada la moción no se fijare fecha para el tratamiento del asunto, se incluirá en el orden del día de la sesión siguiente. Se presenta en el momento indicado en el Art. 16°.

ARTÍCULO 31) Es moción de tratamiento sobre tablas la propuesta de tratar un asunto aunque no tenga despacho de Comisión y para ser resuelto en la misma sesión. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Se presenta en el momento indicado en el Art. 16°.

ARTÍCULO 32) Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la sesión en que el asunto quede terminado y requerirá para su aprobación los tres cuartos (3/4) de votos afirmativos de los miembros presentes. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

002/11

ES COPIA



Facultad de
Ciencias Económicas

VIII - DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 33) Las votaciones del Consejo podrán realizarse mediante signos manuales en cuyo caso la Presidencia someterá primero la votación por la afirmativa y después por la negativa. A pedido de algún miembro del Consejo la votación podrá ser nominal, expresada de viva voz por cada Consejero y reducida a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", siguiendo el orden alfabético de los miembros del Consejo. El Presidente del Consejo sólo votará en caso de empate de acuerdo al Art. 87° del Estatuto.

ARTÍCULO 34) Terminada la discusión en general o en particular, el Presidente dispondrá que se haga la votación declarando cerrado el debate. También podrá solicitarse la clausura del debate por algún Consejero, mediante la presentación de una moción de orden en tal sentido, en cuyo caso para su aprobación se requerirá dos tercios (2/3) de los miembros presentes. De resultar aprobada la moción, se inscribirá en la lista de oradores a los Consejeros que deseen hacer uso de la palabra y les corresponda conforme el Art. 26° de este Reglamento, agotándose la misma previo al cierre del debate.

ARTÍCULO 35) Los Consejeros no pueden hacer expresiones durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

ARTÍCULO 36) Los Consejero no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos que aduzcan a tal fin los autorice el Consejo antes de iniciar la votación. En tal caso, la abstención no se tendrá en cuenta para el cómputo de la mayoría requerida. En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quórum para las deliberaciones del Consejo.

ARTÍCULO 37) Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará con los mismos consejeros que hubieren participado en ella.

IX - DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 38) En la primera sesión ordinaria siguiente a la renovación del Consejo, el Decano someterá a consideración de éste la integración de las Comisiones Internas del Consejo. Estas Comisiones serán integradas exclusivamente por los miembros del Consejo y el Decano tendrá voz en las deliberaciones de todas ellas, pero no voto.

ARTÍCULO 39) Cada Comisión elegirá un Presidente y un Secretario a simple pluralidad de sufragios. El Presidente tendrá sólo voto simple en las cuestiones que se traten.

ARTÍCULO 40) Las Comisiones tendrán quórum con la mayoría absoluta de sus miembros. Para el caso de no lograrlo, podrán producir igualmente despacho en minoría dejando constancia de esa circunstancia.

ARTÍCULO 41) Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que le hubieren sido girados expresamente por el Decano o el Consejo **Directivo**. Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una Comisión, aquel será enviado a las que corresponda, indicando el orden en que deberá ser tratado por las mismas.

ARTÍCULO 42) Las Comisiones no están obligadas a llevar actas de sus reuniones, pero si a producir despachos por escrito con la firma de todos los presentes que adhieran al mismo. Los despachos deberán tener la forma de proyectos de Resolución, Declaración o Comunicación, en

002/11

ES COPIA



Facultad de
Ciencias Económicas

condiciones de ser votados sin necesidad de una nueva redacción. La parte resolutive podrá estar precedida de los considerandos que lo fundamenten. Si existieren opiniones diversas en la Comisión, podrán presentarse despachos en minoría con las formas indicadas precedentemente. Los despachos serán informados en Consejo por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión. Existiendo despachos en minoría, el informe de estos lo realizará el miembro de la minoría que esta designe.

ARTÍCULO 43) Se formarán por el Consejo las siguientes Comisiones: Comisión de Vigilancia y Reglamento; Comisión de Enseñanza; Comisión de Presupuesto y Cuentas; y Comisión de Extensión Universitaria. También podrá el Consejo constituir Comisiones Especiales para el tratamiento de los asuntos que el Consejo les encomiende. Cada Comisión tendrá los integrantes que el Consejo disponga, pero deberá respetarse en su integración la participación necesaria de todos los estamentos universitarios que forman el Consejo.

ARTÍCULO 44) Los Consejeros titulares del Consejo que no forman parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones participando con voz pero sin voto.

X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45) Este reglamento no podrá ser modificado ni derogado por decisión adoptada sobre tablas, sino que se requerirá para ese objeto un proyecto tramitado a través de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 46) El Consejo **Directivo** interpretará las disposiciones de este Reglamento y resolverá en todo lo no previsto expresamente en sus reglas.

ARTÍCULO 47) En toda cuestión no prevista en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Interno del Consejo Superior

002/11

ES COPIA